

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE
DATOS PERSONALES**

DICTAMEN N°	10/2018
EXPEDIENTE N°	2017-2-10-000554

Montevideo, 23 de julio de 2018.

VISTO: La consulta formulada por la UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (UDELAR).

RESULTANDO: I.- Que la UDELAR se presenta ante esta Unidad a los efectos de obtener opinión con respecto a la posibilidad de comunicar a la Mesa de Mujeres en Ciencia y Tecnología, información de correos electrónicos de egresados de un conjunto de carreras indicado en la consulta, entre los años 2000 y 2015.

II.- Que la consultante adelanta opinión en el sentido de que no correspondería acceder a dicha comunicación, sin perjuicio de lo cual solicita un pronunciamiento de esta Unidad al respecto.

CONSIDERANDO: I.- Que la información contenida en el Registro de Libros y Sistemas de Gestión de Títulos y Egresados que lleva la Bedelía General contiene información personal de los egresados de la UDELAR, en el sentido establecido en el artículo 4° literal d) de la Ley N° 18.331. Por ello, toda revelación a persona distinta de su titular será una comunicación de datos conforme lo establecido en el literal b del mismo artículo, resultando aplicable además el artículo 17 del citado cuerpo normativo.

II.- Que en el literal A del artículo 9 y literal D del artículo 9 Bis de la Ley N° 18.331 se hace referencia a las fuentes públicas de información,

incluyendo entre ellas a los registros públicos, especificando que estos son, entre otros, aquellos en los que “prevalezca el interés general en cuanto a que los datos personales en ellos contenidos puedan ser consultados, difundidos o utilizados por parte de terceros”. En el caso, considerando la situación planteada, no se aprecia un interés general.

III.- Que por otra parte, todo tratamiento de datos debe efectuarse de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 18.331 – relacionado con los principios de proporcionalidad y calidad de los datos-. Este último edicta que los datos personales que se recogieren a los efectos de su tratamiento deberán ser veraces, adecuados, ecuánimes y no excesivos en relación con la finalidad para la cual se hubieren obtenido.

ATENCIÓN: A lo expuesto,

**El Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos
Personales
DICTAMINA:**

- 1) El tratamiento de la información del registro llevado adelante por la UDELAR debe efectuarse de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 18.331, debiendo tenerse en cuenta además lo establecido por el artículo 7° de la misma Ley.
- 2) La comunicación referida en la consulta no cuenta con el consentimiento previo de los titulares de los datos, y no se encuentra abarcada por ninguna de las excepciones previstas en los artículos 9° y 17 de la Ley N° 18.331.
- 3) Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Firmado: Dr. Felipe Rotondo

Consejo Ejecutivo - URCDP